

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 ENTRE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (S.G.R.) Y LA FEDERACION DE CAJAS RURALES COOPERATIVAS DE CREDITO VALENCIANAS**

---

En Valencia, a 22 de julio de dos mil diez.

**REUNIDOS**

D. JUAN MANUEL GARCIA PUCHOL, con NIF 22.608.265-R, Director General de la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con CIF V- 46168308 y domicilio social en Valencia, C/Amadeo de Saboya, nº 1 en adelante S.G.R.

Y D. CIRILO ARNANDIS NÚÑEZ con NIF 20.769.067-K, Presidente de la Federación de Cajas Rurales Cooperativas de Crédito Valencianas con CIF V- 46419412 y domicilio social en Valencia, C/Guillem de Castro nº 5 – 5º pta. 9,

**EXPONEN**

Que al objeto de adaptar las condiciones reflejadas en el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas entidades en la fecha anteriormente expresada a las condiciones actuales del mercado, firman la presente adenda que se incorpora al Convenio y pasa a formar parte del mismo a todos los efectos.

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADENDA**

- Ante el actual contexto económico y desde una perspectiva de relación institucional a largo plazo, resulta conveniente llegar a un acuerdo entre ambas entidades, con el fin de adaptar las condiciones aplicables a las operaciones avaladas por la SGR a la coyuntura actual, prevaleciendo por tanto durante este periodo transitorio las condiciones fijadas en esta adenda sobre las que con carácter general regulan el Convenio de Colaboración.

## 2.- PERÍODO TRANSITORIO

- El período transitorio, se fija en dos años, estableciéndose para el mismo las siguientes modificaciones:

### CASOS:

#### 1º) Reestructuración de operaciones propias

- En los casos de operaciones avaladas por la SGR y formalizadas con una Cooperativa de Crédito, si se conviniera por mutuo acuerdo de todas las partes la concesión de un plazo de carencia, el incremento de plazo y/u ocasionalmente un mayor importe, en aras a garantizar la capacidad de reembolso, la formalización de la novación tendrá en cuenta, en su caso, los pagos por cuenta del deudor ya efectuados por la SGR.

#### 2º) Situaciones Concursales

- Cuando una empresa que cuente con operación/es avalada/s por la SGR ante una Cooperativa de Crédito presente Concurso de Acreedores, en los casos de empresas **viabiles** y/o con expectativas de que el **convenio** salga adelante, se mantendrá la vigencia de la operación, comprometiéndose la SGR a mantenerla al día. En los casos en que no exista **viabilidad** o no existan perspectivas razonables de aprobación del **convenio**, la SGR cancelará la operación.
- Respecto a las operaciones en concurso pagadas con anterioridad, hay que distinguir entre las empresas que van a liquidación y las que van a convenio. En éste último caso, siempre que por resolución del juez del concurso, o en virtud de un **convenio** entre las partes afectadas en el seno del propio concurso así se estipule, se procederá a la **reactivación** de la operación, garantizando la SGR el 100% de la misma.
- Adicionalmente, en el supuesto de que en un convenio concursal, acogido al artículo 5.3, de la Ley Concursal, o convenio extraconcursal se pacten financiaciones adicionales y la SGR haya de participar en proporción a su posición deudora, la Cooperativa de Crédito aportará el importe correspondiente al incremento derivado de la operación avalada ante ella por la SGR, con el aval de ésta en el 100%, sin que en ningún caso el presente pacto pueda suponer el compromiso u obligación de la Cooperativa de Crédito en participar en todos estos convenios.

#### 3º) Tipos de interés aplicables durante el período transitorio

- Durante la vigencia de la presente adenda, quedan sin efecto las condiciones generales recogidas en la estipulación tercera del Convenio relativas a los tipos de interés aplicables a las operaciones, y en su lugar, se establecen los siguientes tipos máximos que variarán en función del origen y/o tipo de operación.

### 3.1) Préstamos

- Captada por la S.G.R.: Euribor a un año más un diferencial de hasta 1 punto.
- Captada por Cooperativa de Crédito: Euribor a un año más un diferencial de hasta 1,5 puntos.

### 3.2: Créditos

- Captada por la S.G.R.: Euribor a 90 días más un diferencial de hasta 1 punto.
- Captada por Cooperativa de Crédito: Euribor a 90 días más un diferencial de hasta 1,5 puntos.

### 3.3: Reestructuraciones

- Se aplicará un diferencial máximo de 1,75 puntos sobre el Euribor que proceda, salvo en el caso de financiación de suelo, donde el diferencial será de hasta 2 puntos.

### 3.4: Subrogación de Deuda (en la que figure Cooperativa de Crédito) en activos entregados por Daciones de pago

- Se aplicarán diferenciales de 0,5 a 0,75 puntos sobre el Euribor.

## 3.- RELACIONES COMERCIALES

- Se marca como objetivo por parte de ambas entidades **dinamizar** el convenio, con el fin de extenderlo al mayor número de operaciones y/o empresas potencialmente usuarios del aval SGR.
- En particular, se acuerda profundizar en el establecimiento de una “línea de garantías complementarias” para operaciones estudiadas y aprobadas por la Caja, con un “perfil de riesgo” previamente acordado y compartiendo riesgos en un % a determinar.
- En principio, se esboza un perfil de riesgo determinado en base a los ratios siguientes, pudiendo éstos ser complementados con otros designados por el Comité de Seguimiento.

Deuda financiera neta	
$\frac{\quad}{\text{EBITDA}}$	$\leq 5$

Patrimonio Neto	
$\frac{\quad}{\text{Deuda bancaria}}$	$\geq 0,3$

**4.- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:**

- Estas condiciones serán aplicables desde la firma de la presente adenda; no obstante, cualquiera de las partes podrá proponer modificaciones sobre las mismas, atendiendo a las circunstancias específicas del mercado en cada momento.

**5.- MANTENIMIENTO DE LAS DEMÁS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONVENIO DEL QUE ESTE DOCUMENTO ES SU ADENDA, EN LO QUE NO SE OPONGA O RESULTE INCOMPATIBLE EXPRESAMENTE."**

- En lo no modificado por esta Adenda, quedan subsistentes y totalmente vigentes los pactos y condiciones contenidos en el Convenio de Colaboración suscrito el día 24 de noviembre de 2003 entre la SGR de la Comunidad Valenciana y la Federación de Cajas Rurales Cooperativas de Crédito Valencianas, volviendo a regir automáticamente entre las partes, sin necesidad de nueva convención, los modificados o que se opongan a lo pactado en esta Adenda una vez finalizado el período transitorio pactado en este documento, y para el resto de la vigencia de las operaciones a que se refiera.

**POR LA SOCIEDAD DE GARANTIA  
RECIPROCA DE LA COMUNITAT  
VALENCIANA**



Fdo.: D. Juan Manuel García Puchol

**POR LA FEDERACIÓN DE CAJAS  
RURALES VALENCIANAS**



Fdo.: D. Cirilo Arandis Núñez